

Libros científicos y técnicos:

Primer premio: «Un siglo de Ciencia en España» de varios autores, editado por Publicaciones de la Residencia de Estudiantes.

Segundo premio: «Marie Curie y la radioactividad» de José Manuel Sánchez Ron, editado por «Ediciones Doce Calles, Sociedad Limitada».

Tercer premio: «Au coeur des saveurs» de Frédéric Bau, editado por «Montagud Editores, Sociedad Anónima».

Libros de investigación y erudición:

Primer premio: «La vidriera española» de Víctor Nieto Alcaide, editado por «Editorial Nerea, Sociedad Anónima».

Segundo premio: «Historia de Felipe II, rey de España» de Luis Cabrera de Córdoba, editado por la Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.

Tercer premio: «El círculo de la sabiduría. Volumen II» de Ignacio Gómez de Liaño, editado por «Ediciones Siruela, Sociedad Anónima».

Obras generales y de divulgación:

Primer premio: «Vista del amanecer en el trópico» de Guillermo Cabrera Infante, editado por «Círculo de Lectores, Sociedad Anónima»-Galaxia Gutenberg.

Segundo premio: «Donde viven las cosas» de Luis Alfredo Béjar, editado por Antonio Pareja Editor.

Tercer premio: «Docta-guía educativa». Volúmenes 2, 4, 8 y 10, varios autores, editado por «Carroggio, Sociedad Anónima» de Ediciones.

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de agosto de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

18981 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1999, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 21 de julio de 1999, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 31 de agosto de 1999.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Modificación Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico

«Artículo 3.

1. Las especialidades deportivas cuyo desarrollo y control competen a la RFEDETO, son las aceptadas y reglamentadas por:

- La Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF).
- El Comité Internacional de Tiro con Armas Antiguas de Avancarga (MLAIC).
- La Confederación Internacional de Tiro Práctico (IPSC).
- La National Bench Rest Shooters Association (NBRSA).

2. También serán competencia de la RFEDETO, el Foso Universal y el Trap Americano, dependientes de la Federación Internacional de Tiro con Armas de Caza (FITASC), y el Mini-Foso.

3. La RFEDETO se encuentra afiliada como miembro, ostentado con carácter exclusivo su representación en el Estado Español a las organizaciones internacionales señaladas en el punto 1 del presente artículo.»

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18982 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo de 16 de junio de 1999 de modificación del Convenio Colectivo de la empresa «Unisys España, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9005902).*

Visto el contenido del Acuerdo de 16 de junio de 1999 de modificación del Convenio Colectivo de la empresa «Unisys España, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9005902) («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1998), que fue suscrito, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección general resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de modificación del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de agosto de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE «UNISYS ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

REUNIDAS

Las partes integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Unisys España, Sociedad Anónima», compuesta por los representantes de la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores de la misma,

ACUERDAN

Primero.—Dar por finalizadas, con acuerdo, las sesiones de negociación que se han venido celebrando sobre las materias del Convenio Colectivo Interprovincial de Empresa con vigencia inicial de un año, cuyo texto modificado, firmado por ambas representaciones, se adjunta como anexo a este documento.

Segundo.—En lo no previsto por dicho anexo, respecto a aquellos artículos del Convenio denunciados por los representantes de los trabajadores, que no han sido objeto de acuerdo, se acuerda que los mismos sigan vigentes en su redacción actual.

Tercero.—Ambas partes se comprometen a respetar la vigencia de este acuerdo, obligándose a no iniciar negociación sobre lo pactado durante la misma, excepción hecha de un período de dos meses antes del término de su vigencia y previa denuncia escrita del mismo.

Cuarto.—El Convenio que se firma en este acto, y que afecta a todos los centros de trabajo de la compañía, se considera por ambas partes negociadoras aplicable en su totalidad, conjunta y globalmente, y sólo de esta forma tendrá virtualidad para su aplicación durante el período comprendido entre 1 de abril de 1999 y el 31 de marzo de 2000.

ANEXO

Redacción de los artículos del Convenio Colectivo de «Unisys España, Sociedad Anónima», modificados en el proceso negociador

«CAPÍTULO II

Condiciones económicas*Sección Primera*

Salarios:

Artículo 10.

Los empleados de la compañía a los que les es aplicable el presente Convenio, según el artículo 1 del mismo, referente a ámbito, percibirán un aumento de salario en el mes de abril de 1999.

Dicho aumento no será inferior al resultante de aplicar el módulo que a continuación se indica, sobre el importe que como "retribución" constituida por el salario base, antigüedad y complemento personal voluntario tuviese el empleado a 31 de marzo de 1999.

Módulo de revisión:

1,4 por 100 + 7.000 pesetas para retribuciones inferiores a 10 millones de pesetas anuales.

1,4 por 100 para retribuciones iguales o superiores a 10 millones de pesetas anuales.

Sección Segunda

Salario base:

Artículo 13.

La cuantía actual que figura como salario base a 31 de marzo de 1999, según la categoría oficial reglamentaria de cada empleado, se verá modificada por la correspondiente que figura en la tabla que a continuación se detalla. El incremento de este concepto se deducirá del que figure como complemento personal voluntario. En ningún caso representará incremento de las percepciones, sino redistribución de las partidas que compongan el salario individual. Por otra parte, la modificación del salario base no tendrá efecto respecto al importe de los quinquenios devengados hasta el 30 de junio de 1999. Cuando la retribución del empleado constituida por el salario base, antigüedad y complemento personal voluntario, tras la aplicación del incremento pactado en Convenio, resulte ser inferior al salario base de su categoría, según las presentes tablas de salario base, su retribución se incrementará hasta alcanzarlo.

Tabla de salarios base según categorías oficiales reglamentarias

	Pesetas
Almacenero	120.879
Chófer de turismo	125.225
Ordenanza	117.256
Telefonista	117.256
Jefe de 1. ^a Administrativo	157.696
Jefe de 2. ^a Administrativo	146.174
Oficial de 1. ^a Administrativo	134.093
Oficial de 2. ^a Administrativo	124.888
Auxiliar Administrativo	119.341
Viajante	134.093
Analista	157.696
Programador	146.174
Operador	134.093
Codificador	124.888
Perforista	119.341
Delineante	147.967
Jefe de Organización de 1. ^a	150.029
Jefe de Organización de 2. ^a	146.174
Técnico de Organización de 1. ^a	134.093
Técnico de Organización de 2. ^a	124.888
Auxiliar de Organización	119.786
Jefe de Taller	163.120
Maestro de Taller	141.294
Maestro de Taller de 2. ^a	139.704
Ingeniero, Licenciado	198.012
Perito, Ingeniero Técnico	191.217
A.T.S.	157.952
Maestro Industrial	143.624
Graduado Social	155.974

Pesetas

Oficial 1. ^a	121.745
Oficial 2. ^a	117.848
Oficial 3. ^a	114.517
Especialista	113.462
Mozo especialista de almacén	113.462

Sección Cuarta

Compensación por gastos de viaje, de manutención y hospedaje. Nacionales.

Artículo 15.

5.830 pesetas brutas diarias. La compañía abonará el gasto de alojamiento en hotel, según categorías autorizadas por ésta, así como los gastos de viaje, entendiéndose por éstos los de transporte a localidad distinta.

Se abonará dieta completa siempre que se pernocte o se efectúen dos comidas en localidad distinta a la de trabajo.

Previo presentación de justificación de gasto, se abonará hasta media dieta en caso de desplazamientos de más de 50 kilómetros del centro de trabajo habitual.

En régimen de dietas el empleado podrá justificar gastos hasta el límite del importe de la misma sin que esta justificación modifique dicho importe. También podrá optar por una dieta diaria que incluya manutención y hospedaje, de 14.243 pesetas sin justificar.

CAPÍTULO III

Horario, jornada, vacaciones, excedencias, permisos, movilidad geográfica*Sección Primera*

Jornada/Horario laboral:

Artículo 25.1.

Jornada normal: Cuarenta y dos horas treinta minutos semanales de trabajo efectivo.

Horario: De lunes a viernes, de nueve a dieciocho horas.

Treinta minutos de descanso durante la jornada, que no tienen el carácter de trabajo efectivo.

En los viernes de los meses de junio, septiembre y doce semanas adicionales, durante la jornada normal se producirá una anticipación de tres horas en la salida, no realizándose descanso en estos días.

En el año 1999, los doce viernes adicionales se disfrutarán en los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Con ello, la duración de la jornada semanal en las mencionadas circunstancias será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

CAPÍTULO V

Condiciones sociales*Sección Tercera*

Ayuda para estudios:

Artículo 88.

Subvención del 100 por 100 para clases de inglés, hasta un límite de 100.000 pesetas al año por ayuda, impartidas en los centros que fije o autorice previamente la dirección de la empresa.

Esta subvención podrá ser aplicada al estudio de lenguas autóctonas del Estado y a estudios de inglés, que se realicen en países de lengua inglesa, previa autorización de la dirección.

Artículo 89.

Subvención del 80 por 100 con límite de 100.000 pesetas por ayuda para estudios relacionados con la actividad profesional del empleado en la empresa o con su desarrollo en la misma.

CAPÍTULO VI

Formación y evaluación*Sección Primera*

Formación interna:

Artículo 100.

La dirección de la compañía subvencionará, en los casos que considere oportunos, cursos intensivos de inglés hasta el importe de un límite de 100.000 pesetas al año, por ayuda, de acuerdo con lo dispuesto para "Ayuda para estudios".»